

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2022-00424VideoAudienciaPruebas.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	2	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

NUBIA GUTIÉRREZ HURTADO identificada con C. C. No. 31.194.816 de Tuluá

Demandadas

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Hora

1	1
---	---

Hora

0	0
---	---

Minuto

x	
---	--

AM/PM

Fecha

0	7
---	---

Día

0	9
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. **INTERVINIENTES:**

1.1. **Parte demandante:**

Se deja constancia que no asiste a la audiencia apoderado de la parte actora y que el Despacho intentó comunicación telefónica y vía red social WhatsApp sin obtener respuesta alguna.

Dr. **JOHN GROVER ROA SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.655 y T.P. No. 104.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Dra. **MARÍA CAMILA CARDONA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.218.203 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 359.253 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del extremo activo, en la audiencia inicial.

Correo electrónico: roayasociados@hotmail.com.

1.2. Parte demandada:

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **EDDISON ALBERTO CALPA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.424 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 94854 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la UGPP, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder realizada por la apoderada principal en el archivo 30 del plenario.

Correos electrónicos: garellano@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 13 de julio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes, confiriéndole el valor legal probatorio que será analizado al momento junto con el fondo del asunto, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado y decretado en favor de la entidad accionada y por último, se le concedió el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aportara la totalidad del expediente administrativo de la actora, en razón a que el aportado con la contestación de demanda no tenía relación con el tema que se discute.

Al respecto, el día 24 del mismo mes y año la apoderada judicial de la UGPP allegó respuesta a la orden impartida y cumpliendo con el deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar a los sujetos procesales y demás intervinientes; no obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción se pretendía **correr el traslado a la parte demandante para que se pronunciara si lo consideraba pertinente.**

Teniendo en cuenta que no se encuentra presente el extremo activo, se **INCORPORA** como prueba el archivo 27 del proceso electrónico contentivo del expediente administrativo en 113 folios, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

La anterior decisión es notificada en estrados

En consecuencia, al encontrarse recaudado en su totalidad el material probatorio decretado dentro del presente asunto, **se declara precluida la etapa probatoria**,

La anterior decisión es notificada en estrados.

En consecuencia, no habiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA**, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:26 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9114768d113a7a38214d31c93a337ddb421230bab3b6a0f417553a93154f62**

Documento generado en 08/09/2023 05:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**